



ELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

que angora se compra por Puerto de Francia, que esta Ciu-  
dad, no intenta en adelante por su parte ni sus Arrend-  
dar la facultad de vender de Real por Arriba de los  
puertos por la Puerta de Santa Cruz, ni de vender en el  
puerto, lo que se compra muy bien con la libertad, como

se experimenta en el Rio de Guayana, y para que se respon-  
da de Real Orden para que se quite de la Puerta de Guayana  
que debe ser quitada = y se guarde y quede de luego respectiva-  
mente en las Puertas de Guayana para que si hubiere por  
zona que quisiera Arrendar el Puerto de Peruvia los dicho

Real en Arriba de Guayana se comunice a toda  
la Comandancia de Guayana donde haya Señora, la que  
se haya puente en el; En quanto al dicho puente  
por Rio de Guayana, no haya aun adm asi por la parte

Por lo que se dice como por las Condiciones, y propone  
Los Señores Pedro Grande Toral, Felix de los Rios, Juan de  
Anzures, Juan de Abier Garcia Campora y Joseph de Sotelo,

Pedro Lasso Lardon, Joseph Garcia de la Cruz, y Pedro Lasso  
Bojorno, Dieron que medianamente en el Rio de Guayana  
En conformidad de lo Real de Real de la Real para la

